

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2014-00897
Demandante: JHON DUMAR MOYA ACOSTA
Demandado: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente y las documentales en él contenidas, el Despacho da cuenta que a folio 155 del cuaderno principal obra la liquidación de gastos procesales, la cual se advierte que se ciñe a las sumas sufragadas a título de gastos ordinarios del proceso, por lo cual se le impartirá aprobación.

De conformidad con el artículo 366 numeral 3º del Código General del Proceso, los gastos a incluir son los GASTOS JUDICIALES, esto es, los realizados con ocasión del trámite del proceso, por lo cual no se incluyen los correspondientes a actuaciones surtidas ante autoridades administrativas.

Dice la norma:

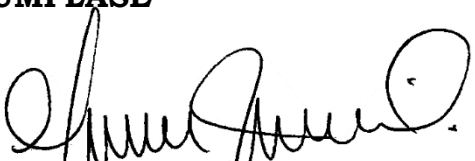
*“la liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás **gastos judiciales** hechos por la parte beneficiada por la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley (...)”*

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la liquidación de gastos procesales visible a folio 155 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

*República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 29

DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EL SECRETARIO, (art. 9º Decreto 806 de 2020)